

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Preámbulo	Debería citarse, a propósito del artículo 9.2 de la CE, la participación en la vida "social"	Consejería de Cultura	Se acepta	
Preámbulo	Debería citarse el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción e Igualdad de Género de Andalucía	Asociación de mujeres juristas de la provincia de Jaén	No se acepta	Dichas normas tendría sentido citarlas en el Preámbulo si se tratara de una materia específica de género.
Preámbulo	Debería citarse el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción e Igualdad de Género de Andalucía	Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres	No se acepta	Dichas normas tendría sentido citarlas en el Preámbulo si se tratara de una materia específica de género.
Preámbulo	Debería citarse el artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, así como la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, de Promoción e Igualdad de Género de Andalucía	Federación de Asociaciones de Mujeres Cerro Amate	No se acepta	Dichas normas tendría sentido citarlas en el Preámbulo si se tratara de una materia específica de género.
Preámbulo	Eliminar la referencia al año de la Constitución, por obvio.	Servicio de Legislación	Se acepta	
Preámbulo	Sustituir la expresión imponer por corresponder, por ser más adecuada en este contexto.	Servicio de Legislación	Se acepta	
Preámbulo	Respetar literalmente la dicción del artículo 129.2 de la Constitución.	Servicio de Legislación	Se acepta	
Preámbulo	Respetar el orden jerárquico de normas,	Servicio de Legislación	Se acepta	
Preámbulo	Sustituir el artículo 13 por el 9, en el caso de la Ley de Economía Social.	Servicio de Legislación	Se acepta	

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
Preámbulo	Sustituir el artículo 13 por el 9, en el caso de la Ley de Economía Social.	Consejería de Cultura	Se acepta	
Preámbulo	Sustituir el artículo 13 por el 9, en el caso de la Ley de Economía Social.	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se acepta	
Preámbulo	Sustituir el artículo 13 por el 9, en el caso de la Ley de Economía Social.	Consejería de Educación	Se acepta	
Preámbulo	Eliminar la expresión “dar cumplimiento” en relación con las normas constitucionales, estatutarias, legales y convencionales.	Servicio de Legislación	Se acepta	Si bien, se sustituye por “tomar como base”. A excepción del Acuerdo por la Economía Social, en cuyo caso si se trata de “dar cumplimiento” a lo previsto en el mismo.
Preámbulo	Mencionar el artículo 58.1.4º del Estatuto de Autonomía	Gabinete Jurídico	Se acepta	
Preámbulo	Precisar “Estatuto de autonomía <i>para</i> Andalucía”	Gabinete Jurídico	Se acepta	
Preámbulo	Sustituir el artículo 13 por el 9, en el caso de la Ley de Economía Social.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
Sección 1ª	Se pretende un cambio de su título que, al suprimirse queda sin objeto.	Gabinete Jurídico	Sin objeto	
2	Se pretende un cambio meramente sintáctico, poniendo la última frase el apartado 1, al principio, para una mayor claridad	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (SAE)	No se acepta	No queda más claro que con la redacción actual, alterando las prioridades de este órgano, al situar la tercera de sus funciones, en primer lugar, y viceversa.
2	Debería descomponerse este artículo en dos.	UGT-A	No se acepta	Se trata de materias homogéneas, y además el artículo no es muy largo. Lo único extenso es la denominación.
2	Se propone eliminar la	Consejería	Se acepta	

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	expresión “encuentro” por su carácter poco jurídica.	de Empleo, Empresa y Comercio. (Dirección General de Formación Profesional para el empleo)		
2	En el artículo 2 del decreto, que regula la naturaleza jurídica del órgano que se crea, no se especifica claramente cuál sea esta pues, a la vista de su regulación, a lo largo de la norma, cabe entender que estamos en presencia de un órgano de participación del artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía o de una entidad regulada por la disposición adicional segunda de dicha ley.	Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.G. de Planificación y Evaluación)	Se acepta	Aún cuando entendemos que hay una multitud de rasgos que identifican al órgano que se crea como órgano colegiado de participación del artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se explicita dicha circunstancia, aludiéndose también al artículo 15.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que asimismo, regula los órganos colegiados de la Administración en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, cuál es el caso, dado su carácter básico sobre esta materia.
2	Aclarar la naturaleza jurídica del órgano que se crea.	Consejería de Hacienda y Administración Pública. (Intervención General)	Se acepta	Se aclara en el apartado 2 de este artículo.
2	Si se trata de un órgano del artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no puede asumir competencias decisorias	Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.G. de Planificación y Evaluación)	Se acepta	Aún cuando del apartado 3, segundo párrafo, del artículo 15 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se infiere la posibilidad de que estos órganos asuman competencias decisorias, se acepta, suprimiéndose la única competencia decisoria de que dicho órgano disponía, con arreglo al borrador de decreto, esto es, el arbitraje.
2	Asimismo, si se trata de un órgano del artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no podría disponer de un Pleno, ni de Comisiones.	Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.G. de Planificación y	No se acepta	No se entiende, ni se encuentra base jurídica a que un órgano colegiado, sea o no del artículo 32 de la LAJA, pueda actuar en Pleno y en Comisión.

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
		Evaluación)		
2	Asimismo, si se trata de un órgano del artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, no puede tener independencia funcional, ni especial autonomía.	Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.G. de Planificación y Evaluación)	Se acepta, aún cuando se niega la mayor	El órgano a que se refiere el borrador de decreto no dispone ni de independencia, ni de una especial autonomía. El texto hace referencia, tan solo a autonomía. En cualquier caso, y para evitar dudas, se reformula el artículo para hacer referencia a la autonomía precisa para ejercer sus funciones. Como asimismo se alude a la expresión “se adscribe orgánicamente a la Consejería competente en materia de economía social, <i>sin integrarse en su estructura orgánica...</i> ” para fundamentar la argumentación, debe argüirse que, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, utiliza, refiriéndose a este tipo de órganos participativos, una expresión similar: “ <i>aún sin participar en la estructura jerárquica de esta</i> ”, expresión que se copia en el texto del borrador, en su literalidad.
2	Tener en cuenta el cambio de normativa administrativa general.	Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.G. de Planificación y Evaluación)	Se acepta	
2	Tener en cuenta el cambio de normativa administrativa general.	Consejería de Educación	Se acepta parcialmente	Se acepta, si bien, en concreto, la cita de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no tiene sentido en este artículo.
2	Eliminar cualquier referencia a la autonomía del órgano.	Servicio de Legislación	Se acepta	Aun cuando la referencia a la autonomía que el Servicio de Legislación quiere evitar, tiene que ver con que de lugar a equívoco con la de carácter “especial”, de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que no es la que recoge el proyecto, se elimina toda alusión al respecto.
2	Sustituir la expresión revestir por otra análoga en el apartado 1 o 2, para evitar repeticiones	Gabinete Jurídico	Se acepta	
2	Incluir en este órgano a los representantes sindicales y de	Gabinete	Se acepta	Como consecuencia de estas modificaciones, se aclaran en diversos

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	las organizaciones empresariales del sector más representativas a nivel estatal, por imperativo legal. Hacerlo, asimismo, en todos aquellos artículos que concuerden con este.	Jurídico		artículos que las entidades de economía social representadas y concernidas, en los asuntos objeto de regulación, son, exclusivamente, las andaluzas.
2	Se esgrime que las asociaciones que integren este Consejo sean solo las andaluzas, dado el carácter del mismo.	Asociación de Fundaciones Andaluzas	No se acepta	Conforme al informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el presente Decreto, la representación en este tipo de órganos le corresponde a las citadas organizaciones también a nivel estatal.
2.2	Respetar el orden jerárquico de la normativa aludida.	Servicio de Legislación	Se acepta	
2.2	La referencia a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, debería ser al artículo 20 y no al 32, dada la naturaleza del órgano que se crea.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
3	Se sugiere modificar el título del artículo: ámbito de aplicación, por ámbito de actuación.	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (SAE)	Se acepta	
3	Se sugiere modificar el título del artículo.	Consejería de Educación	Se acepta	
3	Se sugiere incluir un párrafo en este artículo que haga referencia a qué entidades pueden participar en el CAES, en función de su ámbito territorial, y que este sea, que dichas entidades actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	No se acepta	Las entidades que integran el sector de la economía social es de lo más heterogéneo, lo que tiene su reflejo, entre otros, en aquella parte de su normativa que regula cuándo han de considerarse entidades andaluzas, de forma muy variada. En el caso de las cooperativas, por solo poner un ejemplo, el criterio es distinto al que se propone, considerándose tales, aquellas entidades que realicen mayoritariamente su actividad en Andalucía. Ya el artículo 5.2., grupo II, se refiere siempre a estas entidades como autonómicas, sin que en un artículo de carácter general, como el presente resulte coherente aludir a los distintos parámetros que las diversas legislaciones toman en consideración para llegar a este resultado.
3	Aludir a los artículos concretos	Servicio de	Se acepta	

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	de la Ley de Economía Social que define a las entidades de esta clase.	Legislación		
3	Concretar las entidades que se consideran de economía social.	Consejería de Educación	No se acepta	Se lleva a cabo en el artículo 5, que resulta más idóneo al respecto.
4	Delimitar las funciones asumidas de otros órganos, de aquellas de nueva atribución, conforme al artículo 22 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.	Servicio de Legislación	Se acepta	Se reseñan en el apartado 1 de este artículo
4	Sustituir en la letra i) la expresión "priorizar", por "proponer prioridades", dado el carácter de órgano asesor y consultivo,	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se acepta	
4.1	Incluir como una de las funciones del CAES, la de velar por el correcto fomento del cooperativismo y la economía social en toda la normativa que le concierna directa e indirectamente.	FAECTA-A	No se acepta	Está incluido en otra de las funciones del CAES: Velar por el desarrollo coherente y armónico de la normativa y de los programas de actuación que afecten directa o indirectamente a la economía social, así como por su aplicación coordinada por la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas.
4.1	No queda claro, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que las competencias que se atribuyen a este órgano no estén atribuidas a otros órganos ya creados, en especial, al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y al Consejo Económico y Social.	Consejería de Hacienda y Administración Pública (D.G. de Planificación y Evaluación)	Se acepta y aclara	En el caso del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales la concurrencia se plantea eventualmente con la las funciones de arbitraje, mediación y conciliación. Con independencia de que, la primera de ellas, por implicar competencias decisorias se ha eliminado del texto, dichas funciones se ejercen por dicho órgano cuando se trata de una desavenencia o conflicto entre una empresa y los trabajadores pon cuenta ajena de la misma. En el caso del órgano que se regula, se trata de desavenencias o conflictos entre la cooperativa y sus socios, entre los socios de una cooperativa entre sí, o entre diversas cooperativas. Así pues, varía uno de los elemento esenciales de la materia, esto es, los sujetos objeto de

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				<p>la misma. En el caso del Consejo y Económico y Social es cierto que las funciones son similares (no idénticas) pero los sujetos son parcialmente distintos, en el presente órgano solo participan (junto a la Administración) los representantes de las empresas de economía social y los de sus trabajadores, que resultan ser, una mínima parte de todas las empresas andaluzas. Que se de este carácter preeminente a este tipo de empresas, al punto de crear un órgano participativo singular, cuenta con un sólido apoyo técnico, en la medida en que se trata de unas empresas muy especiales, en cuanto que su sustrato social suele coincidir con el laboral y tienen un carácter participativo y democrático, que les hace objeto de una protección especial por parte de nuestro texto constitucional, diferenciadamente del resto de empresas, y sobre esta base, el Gobierno Andaluz opta por diferenciar al sector a nivel de este tipo de órgano. Por lo demás, en lo que respecta al derecho comparado, hay nueve CCAA que cuentan con un Consejo Económico y Social regional y con un consejo similar al que ahora se crea, ya sea de economía social, o exclusivamente de cooperativas. Por último, conviene referir también, que en Andalucía, desde hace años, coexiste una concertación de la generalidad de las empresas y trabajadores, con sucesivos Pactos por la Economía Social, que reproducen dicha concertación en el ámbito de este sector, lo que pone de manifiesto la voluntad política del Ejecutivo Andaluz de singularizarlo en estas instancias participativas.</p>
4	Se abunda en la necesidad de delimitar las competencias de este órgano frente a otros de administración pública andaluza, especialmente, frente al Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo	Servicio de Legislación	Se vuelve a aceptar y a aclarar en el presente cuadro	En el caso del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales la concurrencia se plantea eventualmente con la las funciones de arbitraje, mediación y conciliación. Con independencia de que, la primera

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	Andaluz de Relaciones Laborales.			<p>de ellas, por implicar competencias decisorias se ha eliminado del texto, dichas funciones se ejercen por dicho órgano cuando se trata de una desavenencia o conflicto entre una empresa y los trabajadores por cuenta ajena de la misma. En el caso del órgano que se regula, se trata de desavenencias o conflictos entre la cooperativa y sus socios, entre los socios de una cooperativa entre sí, o entre diversas cooperativas. Así pues, varía uno de los elementos esenciales de la materia, esto es, los sujetos objeto de la misma. En el caso del Consejo y Económico y Social es cierto que las funciones son similares (no idénticas) pero los sujetos son parcialmente distintos, en el presente órgano solo participan (junto a la Administración) los representantes de las empresas de economía social y los de sus trabajadores, que resultan ser, una mínima parte de todas las empresas andaluzas. Que se de este carácter preeminente a este tipo de empresas, al punto de crear un órgano participativo singular, cuenta con un sólido apoyo técnico, en la medida en que se trata de unas empresas muy especiales, en cuanto que su sustrato social suele coincidir con el laboral y tienen un carácter participativo y democrático, que les hace objeto de una protección especial por parte de nuestro texto constitucional, diferenciadamente del resto de empresas, y sobre esta base, el Gobierno Andaluz opta por diferenciar al sector a nivel de este tipo de órgano. Por lo demás, en lo que respecta al</p>

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				<p>derecho comparado, hay nueve CCAA que cuentan con un Consejo Económico y Social regional y con un consejo similar al que ahora se crea, ya sea de economía social, o exclusivamente de cooperativas. Por último, conviene referir también, que en Andalucía, desde hace años, coexiste una concertación de la generalidad de las empresas y trabajadores, con sucesivos Pactos por la Economía Social, que reproducen dicha concertación en el ámbito de este sector, lo que pone de manifiesto la voluntad política del Ejecutivo Andaluz de singularizarlo en estas instancias participativas.</p>
4.1	<p>Se debe concretar los supuestos a los que se refiere la función atribuida en la letra i), relativa al destino de los fondos obligatorios de las cooperativas, así como sustituir, dado el carácter de este órgano, la expresión “priorizar” por otra del tipo “proponer” o “informar”</p>	<p>Consejería de Hacienda y A.P. (SGT)</p>	<p>Se acepta</p>	
4.1	<p>Deben eliminarse la funciones de mediación y conciliación atribuidas a este órgano, porque solo por Ley puede establecerse un procedimiento alternativo de resolución de conflictos que sustituya al recurso de alzada, y porque realizar funciones que supongan participar en el ejercicio de potestades públicas corresponde a los funcionarios.</p>	<p>Servicio de Legislación</p>	<p>No se acepta</p>	<p>El argumento de la sustitución del recurso de alzada por otro procedimiento alternativo de resolución de conflictos no ha lugar, en cuanto que los conflictos en los que se pretende mediar o conciliar (nunca resolver) no involucran a la Administración. Son conflictos entre socios de una empresa de economía social, entre empresas de esta naturaleza, o entre estas empresas y sus socios.</p> <p>En cuanto a la participación en el ejercicio de potestades públicas hay que tener en cuenta, primero, que lo que realiza la Comisión de Mediación y Conciliación prevista en el presente</p>

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				<p>decreto es simplemente acercar las posiciones en conflicto a fin de llegar a un acuerdo voluntario entre las partes. Segundo, que a fin de asegurar la máxima eficacia de dicha Comisión, interesa precisamente que, en parte, esté constituida por personas con experiencia real en el sector a la hora de aconsejar y seducir con conocimiento de causa a las partes en conflicto. Tercero, que en cualquier caso, siempre (tanto en primera como en segunda convocatoria) formaría parte de dicha Comisión una Secretaría ocupada por una persona con la cualidad de funcionario público, que vele por desenvolvimiento ajustado a ley del proceso de negociación. Cuarto, que algunas de las asociaciones que integran el Consejo y que, podrían formar parte de la citada Comisión, ya tienen atribuida esa función, sin intervención alguna de la Administración. Es el caso de las federaciones de cooperativas y sus asociaciones, con arreglo al artículo 112 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de sociedades cooperativas andaluzas, con lo que, con mayor fundamento, estaría legitimado para hacerlo en el supuesto de un ente de carácter híbrido en el que junto a dichas asociaciones está presente la Administración.</p>
4.1	Se sugiere que se elimine el carácter preceptivo del informe que el Consejo ha de emitir en relación con anteproyectos de ley y proyectos de reglamentos que afecten directamente a la economía social.	Servicio de Legislación	Se acepta	
4.1	Establecer qué competencias son de nueva atribución por no	Servicio de Legislación	Se acepta	

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	corresponder a ningún otro órgano			
4.1	Añadir como función del Consejo la de “Potenciar las iniciativas y programas de formación en el ámbito de la Economía Social...”	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. (Dirección General de Formación Profesional para el Empleo)	No se acepta	De una parte, la expresión utilizada “potenciar” alude a un tipo de competencias que podría interpretarse que exceden de lo que es propio de un órgano asesor, que se compadece mejor con el resto de funciones, que se refieren a la propuesta o informe, con carácter general. De otra, la materia queda incluida en otras de las funciones más genéricas de este apartado, singularmente, a las de la letra e).
4.1	Expresar el carácter de los informes que emite el Consejo, en relación con el artículo 80 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
4.1. f) y g)	Aclarar el significado de las expresiones “directamente” o “indirectamente”, en las letras f) y g)	Gabinete Jurídico	Se acepta indirectamente	Se prescinde de ambas expresiones.
4.1.i)	Aclarar el destino de los fondos obligatorios de las cooperativas	Gabinete Jurídico	Se acepta	Se aclara mediante mención de los artículos que regulan esta materia.
4.1.d)	Precisar si las funciones de mediación y conciliación habrán de sujetarse a lo previsto en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.	Gabinete Jurídico	Se acepta	Los conflictos entre entidades de economía social, aquellos entre personas socias no trabajadoras y la entidad de economía social de la que sean socios, y los que se produzcan entre personas socias no trabajadoras entre sí, que son todos los que pueden ser objeto de estas funciones con arreglo al artículo 9, tienen naturaleza civil o mercantil y, por ende, les será de aplicación la Ley 5/2012, de 6 de julio.
5	Se pretende incorporar determinadas consideraciones sobre lo que se entiende por economía social.	AMECOOP-A	No se acepta	Este asunto ya está establecido en el artículo 3, por lo demás, predeterminado por una ley estatal, incompatible con las consideraciones alegadas.
5	Se pretende alterar las materias que determinan las consejerías participantes, en función de la prelación de estas, y contemplar a los representantes de los agentes sociales.	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (SAE)	No se acepta	Lo primero, porque la jerarquía establecida no tiene porqué estar relacionada con el orden de prelación de las consejerías competentes. Lo segundo es erróneo, si están contemplados dichos representantes.
5	Se considera que para atender al principio de igualdad	CCOO-A	No se acepta	Está recogido en el apartado 3 de este artículo.

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	transversal en toda la Administración, las mujeres pertenecientes a las entidades de Economía Social deben estar representadas, y para asegurar esto, incorporar el principio de paridad en las entidades empresariales			
5	Puesto que el Grupo III es un grupo con voz pero sin voto, se considera más adecuado modificar su carácter y no tratarlo como un Grupo específico, cuya relación de agentes, además, no viene motivada, por lo que resulta arbitraria.	CCOO-A	No se acepta	La relación de entidades que se recoge en el Grupo III tiene una incidencia especial y estable en la economía social, de ahí que deba integrar el CAES. Ahora bien, precisamente por carecer del carácter de agentes sociales o no estar en el núcleo duro de la Admón autonómica, se inserta en un grupo en el que, teniendo voz, carece de voto.
5	Aquilatar si se ha valorado el elevado número de miembros del Consejo en cuanto obstáculo para un funcionamiento que garantice su celeridad y eficacia.	Gabinete Jurídico	Se acepta	Se ha aquilatado, pero la diversidad del sector, su carácter transversal y su muy distinto peso sobre el conjunto demanda el elevado número de miembros.
5	Sustituir la división por grupos a otra por letras, en aplicación de directrices legislativas	Gabinete Jurídico	Se acepta, parcialmente	Se procede a la sustitución de los números romanos que se correspondían con los grupos, por letras, conservando, no obstante, la expresión "grupo", por su claridad y ausencia de incompatibilidad con las citadas directrices.
5.1	Se propone eliminar la el inciso que hace referencia al número de vocalías del grupo II relativo a nuevas entidades de economía social	Consejería de Hacienda y A.P. (SGT)	No se acepta	Una vez que se decide ajustar las entidades de economía social, a efectos del presente Consejo, a su Ley reguladora, hay que respetar la norma que establece su progresiva incorporación al catálogo contemplado en dicha Ley.
5.1	Aclarar cuáles serían las entidades que incluye dentro del grupo de asociaciones y entidades, la letra k), en la actualidad, el ordinal 11º.	Consejería de Educación	No se acepta	Son aquellas que, conforme a la Ley 5/2011, de 29 de marzo, el Gobierno puede ir incluyendo en el catálogo a que se refiere dicha Ley, tal como establece este mismo apartado y artículo.
5.1	Se propone eliminar la el inciso	Asociación	No se	Una vez que se decide ajustar

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	que hace referencia al número de vocalías del grupo II relativo a nuevas entidades de economía social.	de Fundaciones Andaluzas	acepta	las entidades de economía social, a efectos del presente Consejo, a su Ley reguladora, hay que respetar la norma que establece su progresiva incorporación al catálogo contemplado en dicha Ley.
5.2	Se formulan dudas y objeciones relacionadas con el citado ordinal 11º	Consejería de Educación	No se acepta	No se pueden saber, a priori, cuáles van a ser dichas entidades en Andalucía, pues depende del análisis futuro que debe ir haciendo el Gobierno al respecto, conforme a la Ley 5/2011, de 29 de marzo. En cuanto a que aparezcan en el mismo catálogo que el resto de las entidades, esta es la razón por la que se alude a las que relacionándose en dicho catálogo, no aparezcan en el mismo grupo.
5.2	Se propone eliminar la letra k) del grupo II por hacerla depender de las entidades que se puedan crear con el carácter de economía social.	Consejería de Hacienda y A.P. (SGT)	No se acepta	Íntimamente ligada a la anterior consideración, una vez que se decide ajustar las entidades de economía social, a efectos del presente Consejo, a su Ley reguladora, hay que respetar la norma que establece su progresiva incorporación al catálogo contemplado en dicha Ley.
5.2	Se evidencia una incoherencia entre el número de vocalías en representación de los trabajadores por cuenta ajena (4) y el procedimiento para su nombramiento (solo de 2)	Consejería de Hacienda y A.P. (D. G. de Planificación y Evaluación)	No se acepta	No hay incoherencia, se regula el procedimiento de elección de las cuatro vocalías. Se da la circunstancia que de que este punto se reguló exactamente en los términos propuestos por la Secretaría General de Hacienda de la misma Consejería.
5.2	Se propone que la letra c) del apartado 2 de este artículo se redacte en los siguientes términos: Cuatro vocalías en representación de las personas trabajadoras por cuenta ajena en el sector de la economía social andaluza, dos a propuesta de cada una de las organizaciones sindicales que tengan la condición legal de	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se acepta	

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.			
5.2	El representante de las cooperativas especiales debe ser nombrado por FAECTA.	FAECTA-A	No se acepta	En este artículo no se hace referencia alguna a cuál sea la federación que, en la actualidad, represente los intereses de un tipo u otro de cooperativas, por lo que no resulta coherente con el resto del texto. Por lo demás, nada impide que termine siendo así, pero sin que lo predetermine la norma.
5.2	Debería establecerse una vocalía expresamente para representar a la asociación de mujeres cooperativistas, en el grupo II.	FAECTA-A	No se acepta.	Las mujeres cooperativistas están representadas por todas y cada una de las organizaciones representativas de estas empresas, que no distinguen entre asociados y asociadas. No obstante, y a fin de conseguir la finalidad propuesta, en lo referente a su visibilidad y voz, sin que ello suponga una supra representación en lo relativo al voto, se matiza que la vocalía correspondiente al grupo III d) del Consejo, coincida con la vocalía que en el seno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, pueda existir (de hecho, actualmente existe) por parte de las asociaciones representativas de mujeres cooperativistas o de economía social.
5.2	Debería establecerse una vocalía expresamente para representar a una asociación de mujeres cooperativistas, en el grupo II.	AMECOOP-A ROSER BUSCARONS CKL,COMUNICACIONES S. COOP. AND. SIERRA NEVADA S.COOP. AND. ÁNGELES DE LA		Las mujeres cooperativistas están representadas por todas y cada una de las organizaciones representativas de estas empresas, que no distinguen entre asociados y asociadas. No obstante, y a fin de conseguir la finalidad propuesta, en lo referente a su visibilidad y voz, sin que ello suponga una supra representación en lo relativo al voto, se matiza que la vocalía correspondiente al grupo III d) del Consejo, coincida con la vocalía que en el seno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, pueda existir (de hecho, actualmente existe) por parte de las asociaciones representativas

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
		PLATA MARTÍN PAZ CASTRO ARILLO OLGA ORTIZ GRANDE ESPERANZA CASTRO ARILLO		de mujeres cooperativistas o de economía social.
5.2	Debería establecerse una vocalía expresamente para representar a asociaciones de mujeres de economía social, en el grupo II	ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN		Las mujeres socias de las empresas de economía social están representadas por todas y cada una de las organizaciones representativas de economía social, que no distinguen entre asociados y asociadas. No obstante, y a fin de conseguir la finalidad propuesta, en lo referente a su visibilidad y voz, sin que ello suponga una supra representación en lo relativo al voto, se matiza que la vocalía correspondiente al grupo III d) del Consejo, coincida con la vocalía que en el seno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, pueda existir (de hecho, actualmente existe) por parte de las asociaciones representativas de mujeres cooperativistas o de economía social.
5.2	Debería establecerse una vocalía expresamente para representar a asociaciones de mujeres de economía social, en el grupo II con un número de votos equivalente a cada vocalía del grupo c), como reconocimiento del asociacionismo de socias de entidades de economía social,	Consejo Andaluz de Participación de las mujeres	No se admite	Las mujeres socias de las empresas de economía social están representadas por todas y cada una de las organizaciones representativas de economía social, que no distinguen entre asociados y asociadas. No obstante, y a fin de conseguir la finalidad propuesta, en lo referente a su visibilidad y voz,

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	en cuanto agentes interlocutoras de los poderes públicos de Andalucía para el establecimiento de las políticas del sector.			sin que ello suponga una supra representación en lo relativo al voto, se matiza que la vocalía correspondiente al grupo III d) del Consejo, coincida con la vocalía que en el seno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, pueda existir (de hecho, actualmente existe) por parte de las asociaciones representativas de mujeres cooperativistas o de economía social.
5.2	Debería establecerse una vocalía expresamente para representar a asociaciones de mujeres de economía social, en el grupo II con un número de votos equivalente a cada vocalía del grupo c), como reconocimiento del asociacionismo de socias de entidades de economía social, en cuanto agentes interlocutoras de los poderes públicos de Andalucía para el establecimiento de las políticas del sector. Es importante no solo dar voz sino asimismo voto.	Federación de Asociaciones de Mujeres Cerro Amate	No se admite	Las mujeres socias de las empresas de economía social están representadas por todas y cada una de las organizaciones representativas de economía social, que no distinguen entre asociados y asociadas. No obstante, y a fin de conseguir la finalidad propuesta, en lo referente a su visibilidad y voz, sin que ello suponga una supra representación en lo relativo al voto, se matiza que la vocalía correspondiente al grupo III d) del Consejo, coincida con la vocalía que en el seno del Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres, pueda existir (de hecho, actualmente existe) por parte de las asociaciones representativas de mujeres cooperativistas o de economía social.
5.2	Debería haber una representación en el Consejo de la Consejería con competencia en materia de cultura, por las empresas y asociaciones de carácter cultural existentes en economía social.	Consejería de Cultura	Se acepta.	
5.2	Debería incluirse a la Federación de municipios y provincias en el grupo I que, de resultas, vendría a ser el	Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	No se acepta	El artículo 2 del proyecto de decreto establece que se crea el Consejo Andaluz de Economía Social, como máximo órgano de coordinación y participación, en materia

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	relativo a la administración autonómica y local, y ello, por las competencias atribuidas a los municipios sobre "fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica". Confiriéndole, además, tres vocalías, dada la diversidad de la Administración Local Andaluza, suprimiéndose, en consecuencia, la letra b) del grupo III.			de economía social, entre la Administración de la Junta de Andalucía , las entidades representativas de las empresas de dicho sector en Andalucía y las organizaciones sindicales más representativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así pues, sin restar un ápice de importancia en esta materia a la contribución que pueda hacerse desde la Administración Local, su encaje parece más ajustado en el grupo III, relativo a otras administraciones y entidades.
5.2	Debería conferírsele a la Administración Local tres vocalías, dada la diversidad de la Administración Local Andaluza.	Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	No se acepta	Solo el núcleo duro de la economía social, esto es, cooperativas, sociedades laborales y trabajadores de estas entidades, disponen de más de una vocalía en un Consejo, ya de por sí, muy nutrido.
5.2	Deberían sustituirse las referencias al término "regional" por "autonómico".	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. (Dirección General de Formación Profesional para el Empleo)	Se acepta	
5.2	Revisar el elevado número de vocalías, en relación con su eventual eficacia.	Servicio de legislación	No se acepta	La extensión y dispersión del sector, así como el mantenimiento de la importancia relativa de cada subsector obliga al mantenimiento de este elevado número de vocalías.
5.2	Se recomiendan ciertas precisiones técnicas sobre los distintos grupos que integran el Consejo	Servicio de legislación	Se aceptan en buena parte	Se acepta la mayoría de las precisiones técnicas recomendadas, con algunas excepciones, a saber: las entidades del grupo II relacionadas en la letra k) no se solapan con las establecidas en las letras anteriores, por cuanto se refieren a una cláusula de la ley 5/2011, de 29 de marzo, que funciona como residual de las anteriores. En cualquier caso, se hace una pequeña precisión para no dejar lugar a dudas. En cuanto a la inseguridad, a la que se alude, no es tal, pues la referencia que se hace, aun indirecta, es clara. Y que sea indirecta resulta inevitable, por cuanto el legislador pone en pie de igualdad a las

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				<p>entidades que reconoce como de economía social, actualmente, como a las que se cataloguen como tales en el futuro. En este particular, no hay más que una adecuación a la ley arriba citada.</p> <p>Por otra parte, se pretende que en todos los grupos se inicie con la expresión “vocales” que ya está enunciado al principio de la redacción, haciéndolo reiterativo.</p>
5.2	Seguir la directriz 31 del Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de julio de 2005, en lo relativo a la numeración de este apartado.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
5.2	Se advierte sobre el alcance que pueda tener el cambio procedente de la fusión de consejería en la composición del Consejo	Gabinete Jurídico	No se acepta	Las personas consejeras de la Administración revisten dicho carácter en función de la materia, no por su ubicación en el organigrama de la Admón, de modo que si una fusión de consejerías conduce a que haya dos o más personas consejeras provenientes de la misma consejería, en nada empece la composición de este órgano.
5.2	Se alude a que la letra c) del grupo relacionado con las entidades representativas hace una referencia a las personas trabajadoras que resulta incompleto.	Gabinete Jurídico	No se acepta	No hay tal. Quizá el equívoco provenga de no apreciarse la expresión “cada”, relativa a las organizaciones sindicales, que hace que el número de “dos”, pase a ser los “cuatro” a que se refiere la norma.
5.2	La ley 5/2011, de 29 de marzo, debe transcribirse correctamente y en letras no cursivas.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
5.2	Se esgrime que las asociaciones que integren este Consejo sean solo las andaluzas, dado el carácter del mismo.	Federación de Fundaciones Andaluzas	No se acepta	Conforme al informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el presente Decreto, la representación en este tipo de órganos le corresponde a las citadas organizaciones también a nivel estatal.
5.3	Debería apurarse la representación paritaria en el CAES, más allá de lo establecido en este artículo, estableciéndola en términos absolutos.	AMECOOP-A	No se acepta	En el referido artículo se establecen todas las condiciones posibles para lograr la representación paritaria, pero elevarlo a términos absolutos, supondría que todas las organizaciones con derecho a vocalía en el CAES tuvieran que ponerse, a su vez, de acuerdo, para su nombramiento, lo que supone una dificultad práctica casi insalvable.

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
5.3	Debería eludirse la denominación completa de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, pues ya aparece antes en el artículo 2.2	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se acepta	
5,7,11 y 14	Se sugiere una mayor integración y simplificación de la información sobre la composición de este órgano.	Consejería de Turismo y Deporte	Se acepta	Se reformulan dichos artículos para una mayor claridad.
6.3	Debería regularse los trámites de renovación del Consejo y no remitirse a la disposición adicional.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
6.3	Determinar si el mandato por cuatro años en el caso de determinados miembros del Consejo procedentes de la Administración es inherente al cargo por razón del cual se ocupe.	Gabinete Jurídico	Se acepta	Se traslada al apartado 2 de dicho artículo.
6, 7,8,9 y 10	Se debería prescindir de todos aquellos aspectos estructurales del Consejo (Comisión Permanente, Comisión de Mediación y Conciliación) que no estén previstos expresamente en alguna norma reguladora de este tipo de órganos, estatal o autonómica.	Servicio de legislación	No se acepta, salvo algunos matices	Abundando en la observación al margen expuesta, se hace por parte del servicio de legislación un repaso a la regulación que de esta materia hacen la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como a la Ley 9/2007 de 22 de octubre, de las que se deduciría el mencionado planteamiento. Sin embargo, las normas referidas lo que establecen es precisamente lo contrario. Así, el artículo 15.2 de la primera de dichas normas establece que “Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales, así como aquellos compuestos por representaciones de distintas Administraciones Públicas, cuenten o no con participación de organizaciones representativas de intereses sociales, podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento” . Y, el artículo 91.1 y 2, establece que “Los órganos colegiados de la Administración de la Junta de Andalucía se regirán por las normas básicas del Estado, las establecidas en esta Ley y las que se dicten en su

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				<p>desarrollo. Los órganos colegiados en los que participen representantes de otras Administraciones Públicas, personas designadas por organizaciones empresariales y sindicales y otras organizaciones representativas de intereses económicos y sociales o en calidad de profesionales expertos, ajustarán su organización interna y funcionamiento, además de a lo previsto en el apartado anterior, a sus normas reguladoras que, en el marco de esta Ley, podrán completar su régimen de composición, estructura interna, elección de cargos, convocatorias, sesiones y, en su caso, adopción de acuerdos”.</p> <p>Es decir, las dos normas que con carácter general regulan la materia, tanto por parte del Estado, con el carácter de básica, como de la CCAA andaluza, aluden expresamente a la posibilidad de completar su regulación, respetando las referidas normas, cuando se trate de órganos de participación, cuál es el que regula el presente proyecto de decreto. Y esto es precisamente lo que se hace en el mismo, por lo demás, de forma razonable, teniendo en cuenta la composición del mismo que, probablemente es lo que haya tenido en mente el legislador estatal y autonómico, al permitir en este tipo de órganos el margen de autonomía regulatoria que los artículos reproducidos admiten. Porque en este tipo de órganos puede ocurrir con frecuencia, y el presente caso es paradigmático al respecto, que el elevado número de integrantes, requiera que determinadas funciones se reserven a una parte nuclear (Comisión Permanente) o específica (Comisión de Mediación y Conciliación) para la mayor eficacia de su funcionamiento.</p> <p>A este respecto, que se regulen en ambas normas, las figuras típicas, Presidente, Secretario, Vocales, en nada empece, ni significa, tal como sostiene Legislación, que no puedan regularse otras, al amparo precisamente de esa autonomía regulatoria funcional a la que aluden las normas más</p>

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				<p>arriba transcritas, máxime, cuando, cuál es el caso, esté justificado razonablemente la modalidad de funcionamiento que se establece en el proyecto: que un órgano con cerca de cuarenta componentes (número en gran medida impuesto por la variedad y extensión del sector que lo integra o que puede resultar concernido) tenga que reunirse siempre el pleno, ya se trate de asuntos estratégicos, o de mero trámite o simplemente muy urgentes; no digamos ya para mediar entre dos partes en conflicto, no resulta razonable ni eficaz.</p> <p>Por lo demás, la Ley 40/2015, de 1 de octubre parece conferir más entidad a este tipo de órganos, al posibilitar que puedan dictar resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, facultad cuya atribución impedía la ley 9/2007, de 22 de octubre.</p> <p>Esto se deduce claramente del artículo 15 de la primera, cuando establece que “3. El acuerdo de creación y las normas de funcionamiento de los órganos colegiados que dicten resoluciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros deberán ser publicados en el Boletín o Diario Oficial de la Administración Pública en que se integran.</p> <p>Cuando se trate de un órgano colegiado a los que se refiere el apartado 2 de este artículo la citada publicidad se realizará por la Administración a quien corresponda la Presidencia.” Siendo así que, el citado apartado se refiere a “Los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas en que participen organizaciones representativas de intereses sociales...”</p> <p>No obstante todo lo anterior, en lo que respecta a la denominación de estas modalidades de funcionamiento y, aún cuando se utilizaba a lo largo del texto la</p>

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				expresión “órgano” en el mismo sentido que se puede atribuir al “Presidente” “Secretario” etc..., para evitar confusiones, se evita su utilización en los supuestos en que se hacía uso de ella, de forma en que no quepa apreciarlas como órganos dentro de otro órgano, dejando así claro que el único órgano es el Consejo que, simplemente tiene varias modalidades de funcionamiento.
7.1	Se propone un cambio de redacción que no afecta al fondo.	Consejería de Empleo, empresa y comercio (SAE)	No se acepta	La redacción del artículo ya se ha modificado atendiendo a las sugerencias de la Consejería de Hacienda, dejando sin objeto el cambio solicitado.
7.1	Suprimir el último párrafo, al estar ya indicado al inicio del apartado	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se acepta	Implícitamente, al cambiar la redacción por otros motivos.
7.1	Aclarar que cuando se alude a que el Pleno del Consejo en el órgano supremo de decisión, no se le atribuye competencias decisorias.	Servicio de Legislación	Se acepta	Se suprime el inciso entero, que incluía dicha expresión.
7.2	Prever en el artículo 2 una referencia al Reglamento de Régimen interior a que se alude en este artículo	Gabinete Jurídico	Se acepta	
7.2	Eliminar la alusión de los grupos de trabajo, como competencia del Pleno del Consejo.	Consejería de Educación	Se acepta	
7.3	Se considera que en el caso de que el Pleno decida sobre algún asunto delegado previamente en la Comisión Permanente, atienda la propuesta de esta última	CCOO-A	No se acepta	No tiene sentido resumir un asunto si la decisión ya está tomada.
7.4	Se considera que el sistema de	CCOO-A	Se acepta	Ciertamente un sistema en el que cada

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	votación es farragoso, no atiende a criterios objetivos establecidos previamente, y dificulta la toma de decisiones y consideraciones. A la vez que no responde al principio democrático de “una persona un voto”.		parcialmente. En lo que respecta al establecimiento de criterios objetivos de participación, posponiéndose el número concreto de votos a una Orden posterior del Consejero	vocalía puede tener un número mayor o menor de votos es más complejo que otro en el que el voto sea siempre único. Sin embargo la solución primera deriva precisamente de la intención de preservar con el máximo rigor la representatividad de las distintas organizaciones. Hay que tener en cuenta que el mantenimiento de dicho principio supone en no pocos casos que una entidad tenga reconocida una representación hasta veinte veces superior a otra, lo que se traduce en la necesidad del voto plural, como alternativa a un número de vocalías (más del centenar) a todas luces desmedido e inmanejable.
7.4	A las vocalías representativas de las cooperativas de trabajo debería corresponderles 15 votos en el Pleno, en función de la representatividad efectiva y relativa con otras entidades de economía social.	FAECTA-A	No se acepta	El voto correspondiente a esta organización resulta proporcionado, con arreglo a los criterios especificados en el artículo 7.4. No obstante, en número de votos concretos de cada organización se demora a una Orden del Consejero.
7.4	Se pretende que en el texto del decreto quede recogido el número de votos correspondientes a cada vocal	Servicio de legislación	No se acepta	El primer borrador del presente decreto contenía esta información exacta. Sin embargo, en parte, a instancias de alguna de organizaciones interesadas, en parte, por reflexión propia, se llegó a la conclusión de que este proceder llevaba implícito una injusticia, teniendo en cuenta que, por otro lado, había de establecerse (algo que no se contenía en el, citado primer borrador) los criterios conforme a los cuales se distribuía dicho voto. Conforme a dichos criterios, y dada la prolijidad y volatilidad de algunas de las organizaciones representadas, es de suponer que su importancia cuantitativa y cualitativa pueda cambiar notablemente en los cuatro años de mandato, con lo que, o se mantiene el texto, con la injusticia que ello supone, o habría que andar cambiando su texto cada poco tiempo. Un solo ejemplo puede ilustrar ese particular: durante los últimos cuatro años las cooperativas andaluzas se han mantenido básicamente en lo que respecta a su tamaño y extensión.

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				En el mismo período, sin embargo, las sociedades laborales andaluzas casi han disminuido en un 50%. Una progresión como esta obligaría a cambiar la norma o a mantener una distribución injusta, en términos de los criterios objetivos establecidos.
7.4	Debe aclararse si la distribución del voto se modifica durante el mandato.	Gabinete Jurídico	Se acepta	Al expresarse: "...pudiendo variar, en su caso, al final de cada mandato... ",
7.4	Aclarar si la distribución de votos entre los consejeros se verificaría en el caso de renovación total en un plazo inferior a cuatro años	Gabinete Jurídico	Se acepta	Queda aclarado al aceptar la consideración anterior.
7.4	Debería subdividirse este apartado en letras y diferenciar los criterios aplicables a la administración de los aplicables a las entidades.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
7.4	Eliminar el segundo párrafo de este apartado, pues su contenido ya se refleja en el artículo 6.3	Gabinete Jurídico	Se acepta	
7.4	Se proponen ciertas mejoras de redacción encaminadas a aclarar que los criterios a que se refiere este artículo se atribuyen a las organizaciones representativas proponentes.	Asociación Española de Fundaciones	No se acepta	El inciso a que se refiere esta observación, comienza: "En el caso de las organizaciones representativas de las entidades de economía social:" De donde se infiere la irrelevancia de la propuesta.
7.5	Se detecta una falta de concordancia interna de este apartado con el resto del artículo	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	No se acepta	Desaparece el citado apartado.
7.5	Se propone eliminar el criterio de jerarquía a la hora de sustituir a la persona presidenta, por ser siempre la misma: dirección general. Este apartado desaparece del artículo 7, pero pasa a ser el 11.2 del texto.	Consejería de Hacienda y A.P. (SGT)	No se acepta.	Conforme al artículo 5.2, grupo II, las vocalías tendrán el rango de, al menos , dirección general. Además, conforme al artículo 13.3, cada vocalía estará integrada por una persona titular, y otra suplente, con rango, al menos, de jefe de servicio.

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
8.1	Se propone singularizar la representación de las personas trabajadoras por cuenta ajena en la Comisión Permanente.	CCOO-A	No se acepta	En la citada Comisión se pretende una representación equilibrada entre Admón y entidades representativas de las entidades de economía social, que quebraría en caso de admitirse esta propuesta. Además, dichas entidades estarían representadas en función de su importancia en el Pleno, mientras que las entidades representativas de las personas trabajadoras lo estarían por imperativo legal, al margen de dicha importancia relativa.
8.1	Eliminar la representación de las entidades constitutivas del grupo III, por coherencia con la propuesta de desaparición de dicho grupo.	CCOO-A	No se acepta	Por coherencia con el mantenimiento de dicho grupo III.
8.1	Conferir a la Administración Local un vocal en la Comisión Permanente.	Consejo Andaluz de Gobiernos Locales	No se acepta	Se trata de una propuesta coherente con la atribución de tres vocalías en el Pleno a la Administración Local, que no se acepta por los argumentos esgrimidos en esta tabla, a propósito del artículo 5.1 del proyecto.
8.1	Se alude a la desproporción en cuanto al voto entre los integrantes del grupo II, en la actualidad b), más en concreto, entre los que integran al letra a), en la actualidad, el ordinal 1º, y los demás.	Consejería de Educación	No se acepta	Se ha suprimido el número de votos correspondiente a los miembros de este grupo del proyecto de decreto.
8.2	Debería aludirse entre las competencias de la Comisión Permanente a la creación de los grupos de trabajo, ya que así lo recoge el artículo 6.2, con el que, de no hacerlo, entraría en contradicción.	Consejería de Educación	Se acepta	No obstante, la contradicción es con el apartado 1 del artículo 6.
8.2	Aclarar si las competencias específicamente atribuidas al Pleno son delegables en la Comisión Permanente.	Gabinete Jurídico	Se acepta	Se aclara en el artículo 7.2.
8.3	Motivar por qué los miembros del Grupo III, ahora c) no tienen derecho a voto en la Comisión Permanente.	Gabinete Jurídico	Se acepta	Porque tampoco lo tienen en el Pleno. Y, no lo tienen en este último, porque su participación no alcanza el rango que se le atribuye a las otras partes, Administración y Sector, como se puede inferir, por ejemplo, del mismo concepto que el Decreto hace de este Consejo. Se incluye una explicación

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				más extensa en una memoria.
8.4	Aclarar si las personas expertas tienen derecho a voz pero no a voto	Gabinete Jurídico	Se acepta	
8.4	La vacante de la Presidencia en la Comisión Permanente, al cubrirse por un miembro de la Administración, le resta equilibrio a la composición "Administración/Sector.	Consejería de Educación	No se acepta, con matices	El equilibrio no tiene por qué ser matemático. Se aprovecha, no obstante, para elevar el número de miembros de la Administración en esta Comisión, al considerar que el rol de la persona presidenta es institucional.
8.4	Se propone el nombramiento de suplentes para los integrantes de la Comisión Permanente.	Consejería de Educación	No se acepta	Las vocalías ya tiene suplentes conforme al artículo 13, se trate del Pleno o de la Comisión Permanente.
9	Habría que tener en cuenta las competencias y funciones del Sistema Extrajudicial de resolución de Conflictos Laborales de Andalucía.	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. (Dirección General de Formación Profesional para el Empleo)	Se acepta	Se han tenido en cuenta, pero el ámbito es distinto.
9	Se propone numerar los supuestos en los que no podrá intervenir la Comisión de Mediación y Conciliación.	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. (SAE)	No se acepta	Resulta innecesario, y unido a la forma de redactar del apartado anterior, incluso excesivamente clasificatorio.
9	Se propone la eliminación de esta Comisión en congruencia con la eliminación de las funciones correspondientes, referidas en el artículo 4, además de entenderse como una segunda instancia administrativa sustitutiva de un recurso de esta naturaleza, que solo podría establecerse por Ley y por último por su composición, ya que necesariamente habría de estar compuesta por funcionarios públicos, siendo así que en el texto del proyecto puede estar compuesta parcialmente por personas que no reúnan dicha	Servicio de Legislación		

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	condición.			
9.1	Se propone suprimir la expresión “aquella” al final del apartado.	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se acepta parcialmente	Se modifica la redacción y ahora lo que se introduce es la expresión “esta”.
9.1	Se propone suprimir la alusión a la sustitución de la persona Secretaria por otra persona funcionaria por no estar previsto en los términos regulados por el artículo 14.3.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
9.2	Aclarar si las personas trabajadoras pueden someterse a conciliación y mediación.	Consejería de Hacienda y A.P. (SGT)	No se acepta	La norma se refiere explícitamente a las personas socias. Las que estarían excluidas son las personas trabajadoras por cuenta ajena.
9.3	Falta en la primera línea la preposición “a”	Consejería de Educación	Se acepta	
10	Establecer la representación equilibrada entre hombres y mujeres, también en las comisiones y grupos de trabajo.	Unidad de Igualdad de Género de la CEC	No se acepta	Puede resultar muy complicado mantener este equilibrio a estos niveles tan técnicos y de una composición numéricamente escasa.
10.2	Aclarar la elección de una u otra fórmula, comisiones técnicas o grupo de trabajo.	Consejería de Hacienda y A.P. (SGT)	Se acepta	Se redacta con más claridad.
10.2	Se propone que además de asuntos circunstanciales se cree grupos de trabajo cuando haya de estudiar asuntos concretos.	Asociación de Fundaciones Andaluzas	No se acepta	La elección de un grupo de trabajo o una comisión técnica se establece sobre la base de una presumible menor o mayor, respectivamente, duración en el tiempo del asunto a tratar, y no, por su carácter general o concreto.
10.4	Se plantea la necesidad de que la persona que coordine cada comisión o grupo de trabajo, sea el secretario del Consejo.	UGT-A	No se acepta	El secretario del consejo debe ser, conforme a la normativa de dicho consejo, uno de los jefes/as de servicio de la D.G. de Economía Social y Autónomos. Por razones prácticas y teniendo en cuenta que se pretende que el Consejo tenga bastante actividad a través de estos órganos, resultaría muy difícil compatibilizar dicha función, que abarcaría la de presidente y secretario de estos órganos, con el resto de las propias de los citados servicios. Por otra

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				parte, no es lo mismo el funcionamiento y acreditación de la actividad de órganos con competencias generales (Pleno y Permanente) que de órganos específicos o de mero estudio .
10.4	Se propone la aclaración de un inciso relacionado con el órgano al que las Comisiones o grupos de trabajo han de elevar el resultado de su trabajo, por coherencia con lo expuesto en su consideraciones a los artículos 6.2 y 8.2	Consejería de Educación	No se acepta	Ya se aclararon las citadas consideraciones, especialmente en el artículo 8.2
11.1	Mencionar de una manera directa y sencilla a quién corresponde la Presidencia	Servicio de Legislación	Se acepta	
11.2	Regular en este artículo la sustitución de la Presidencia, y adecuarla más exactamente al artículo 93.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.	Servicio de Legislación	Se acepta	
11.2	<i>Que como consecuencia de aceptar la consideración al artículo 11.2, pasa a ser el 11.3.</i> En la letra b) relativa a las funciones de la Presidencia referir que el acuerdo de convocatorias, es tanto para las ordinarias como para las extraordinarias. Como consecuencia de aceptar la consideración al artículo 11.2, este pasa a ser el 11.3.	Servicio de Legislación	No se acepta	Establecida la función con carácter general, no hay porqué hacer la distinción.
11.2	<i>Que como consecuencia de aceptar la consideración al artículo 11.2, pasa a ser el 11.3.</i> Sustituir en la letra e) "Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Pleno del Consejo" por "Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano	Servicio de Legislación	No se acepta	La Presidencia del Consejo coincide con la Presidencia del Pleno, pero no con la de la Comisión Permanente, en la que no participa.
11.2	Que como consecuencia de aceptar la consideración al artículo 11.2, pasa a ser el 11.3. Mejorar la redacción de la letra i)	Servicio de Legislación	Se acepta. Salvo la expresión "órgano"	Por la misma razón expuesta más arriba, para la letra e).

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
11.2	Que como consecuencia de aceptar la consideración al artículo 11.2, pasa a ser el 11.3. Pasar el contenido de la letra g) al artículo 8.1	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se acepta	
11.3	Debería suprimirse este apartado, por constar su contenido en el apartado 4 d)	Gabinete Jurídico	Se acepta	
12	Precisar que “la dirección general con competencia en economía social”, es de la Administración de la Junta de Andalucía.	Servicio de Legislación	No se acepta	Es tan obvio como lo que se nos aconseja prescindir al principio del informe acerca de que no es necesario hacer referencia al año de la Constitución Española y que se acepta.
12	Se hacen las mismas consideraciones sobre este órgano que las realizadas sobre la Presidencia, para el caso de sustitución	Servicio de Legislación	Se acepta	
13	Precisión técnica sobre el apartado 1 de este artículo	Servicio de Legislación	Se acepta	
13	Se solicita que, también sobre el apartado 1 de este artículo, se establezca a propósito del mandato “in fine” una especie de supervisión que asegure el cumplimiento de los objetivos de este órgano.	Servicio de Legislación	No se acepta	El mandato es de cuatro años, renovables. Querer incluir aquí que se supervisará que el órgano va a responder a las expectativas para evitar que se eternice más allá de sus objetivos forma parte del contenido implícito, pero nada más. Entendemos que con alusiones de este corte podría salir un texto diez veces más extenso.
13.1	Sustituir la expresión (referida a este órgano) “se renovará”, por “se podrá renovar”	Consejería de Hacienda y A.P. (SGT)	No se acepta	No es facultativa la renovación.
13.2	Se indican diversas precisiones técnicas.	Servicio de legislación	Se aceptan	
13.2	Precisar que aunque una de las funciones de las vocalías del Consejo sea instar la convocatoria de dicho órgano, la facultad de convocar reside en la Presidencia.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
13.3	Sustituir la expresión “jefe o jefa de servicio” por “persona titular	Gabinete	No se acepta	La expresión “persona...” resulta repetitiva con la usada en el mismo inciso.

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	de la jefatura de servicio”	Jurídico		
14	Se indican diversas apreciaciones de carácter técnico.	Servicio de legislación	Se aceptan casi todas	<p>Se exponen a continuación, las razones de inadmisión se las precisiones no aceptadas:</p> <p>Concretar la jefatura de servicio en la que recae este cargo: entendemos que se cumple con un elevado nivel de concreción, al hacerlo recaer en una jefatura de la DG de Economía Social. Dependiendo de las características técnicas de las personas que en cada momento ocupen las distintas jefaturas, la norma permite la elección de una u otra, sin que la seguridad jurídica esté reñida con una justificada flexibilidad, máxime tratándose de un órgano inferior de carácter técnico, con voz y sin voto.</p> <p>Especificar que la Dirección General de Economía Social es de la administración de la Junta de Andalucía: Innecesario y en consecuencia farragoso. También podría aludirse a la secretaría general en la que se incardina, a la consejería, etc. y terminar por la alusión al estado español, incluso a la UE.</p> <p>Aludir a la persona titular de la Consejería, en vez de la persona titular de la Presidencia del Consejo: se trata de la misma persona, y parece más idóneo referirse a un cargo del Consejo en vez de la Consejería, si estamos regulando dicha órgano, máxime cuando, llegados a este artículo, ya se ha mencionado antes que este (Presidente del Consejo) es el titular de la Consejería.</p> <p>Especificar que al Secretario le corresponde recepcionar peticiones y escritos de los miembros del Consejo: está incluida en la función de recepcionar peticiones y escritos que se genere en el seno del Consejo.</p> <p>Añadir otra función, que sería la de organizar y gestionar el registro del órgano: estaría incluida en la letra i) del apartado 2 de este artículo.</p>
15	Ajustar su contenido con más	Servicio de	Se acepta	

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
	exactitud a lo establecido por la Ley 40/2015, de 1 de octubre.	legislación		
15	Establecer un plazo de convocatoria de urgencia para el Pleno, así como ya existe para la Comisión Permanente.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
15	Sustituir la expresión “como sea preciso” por otra análoga, en los apartados 1 o 2, para evitar repeticiones	Gabinete Jurídico	Se acepta	
15	Se propone aclarar el concepto de portavocía antes de llegar al apartado 6 de este artículo, por salir en más de un precepto del texto con anterioridad.	Asociación Nacional de Fundaciones	No se acepta	Cada vez que se menciona dicho concepto en el texto hay una remisión a dicho apartado y artículo, para su inmediata comprensión.
15.2	Se plantea la necesidad de que la Comisión Permanente se reúna al menos una vez al trimestre, estableciendo un paralelismo con el Pleno.	UGT-A	No se acepta	Así como en el caso del Pleno, es importante garantizar que se reúna un mínimo de veces (dos) la Comisión Permanente, en cuanto que órgano que desarrolla su actividad en función de las delegaciones del Pleno, carece de sentido que se reúna de no haber orden del día, y viceversa, de haberlo, tendrá que reunirse, pues solo podrá en su lugar, el Pleno, que resulta aún más democrático.
15.3	Precisar cuando los suplentes sustituyen a los titulares	Servicio de legislación	Se acepta	
15.6	Impedir que en segunda convocatoria el órgano pueda constituirse con solo una persona, su Presidente.	Consejería de Turismo y Deporte	Se acepta	La nueva regulación de dicha convocatoria impide que se de la circunstancia referida. (portavoces de las entidades)
16.1	Se echa de menos, a propósito de las actas, de la mención, entre otros órganos, de la Comisión Permanente.	UGT-A	Se acepta.	Además, se hace referencia a la Comisión de Mediación y Conciliación, y a la persona coordinadora, junto a la Secretaría.
Disposición adicional única	En el apartado 3 debería quedar claro que el plazo de un mes es para la constitución del Consejo.	Gabinete Jurídico	No se acepta	De hecho, es lo que se dice, (ahora en la disposición final primera, siguiendo las indicaciones del Gabinete Jurídico) que el plazo de un mes es para constituir, no para convocar al Consejo.
Disposición adicional única	Debería pasar a ser por su contenido una disposición final	Gabinete Jurídico	Se acepta	
Disposición	Se recomienda alguna alusión	Consejería	No se	Una vez nombrado el Pleno, la Comisión

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
ión adicional única	a la constitución de la Comisión Permanente, en esta disposición, que pasa a ser la final primera.	de Educación	acepta	Permanente se puede constituir sin problema alguno. En todo caso, sería materia de un eventual Reglamento de Régimen Interno.
Disposición final primera	Debería establecerse un plazo para la constitución de la Comisión de Conciliación y Mediación	Gabinete Jurídico	Se acepta	Solo que ahora se trata de la DF segunda.
General	Prever indemnizaciones a los vocales por su asistencia al CAES	CCOO-A	No se acepta	En las reuniones previas con el sector se llegó al acuerdo mayoritario, casi unánime, de que no eran precisas las referidas indemnizaciones.
General	Participar en el CAES	Asociación Española de Gestores y Promotores Públicos de Vivienda y Suelo	No se acepta	Solo mantienen una relación tangencial con un subtipo de cooperativas, las de vivienda.
General	Perfeccionar el lenguaje inclusivo	ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS DE LA PROVINCIA DE JAÉN	Se acepta	Como no se hace referencia a punto en concreto, se acepta, potencialmente, se corregirán todas aquellas materias susceptibles de mejorarse a este respecto.
General	Ampliar el informe de valoración de cargas administrativas	Consejería de Hacienda y Administración Pública	Se acepta	Se rehace, ampliándolo, dicho informe.
General	Las referencias a la Ley 30/992, de 26 de noviembre, deberían ir seguidas de alguna alusión a la nueva legalidad sobre la materia	Consejería de Hacienda y Administración Pública	Se acepta parcialmente	Una vez han entrado en vigor las leyes 39/2015 y 40/2015, ambas de 1 de octubre, las referencias se hace, en su caso, a estas.
General	Debería establecerse los criterios de designación de las personas que componen los órganos y regular los aspectos a que alude el artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre	Consejería de Hacienda y Administración Pública	Se acepta parcialmente	En el artículo 7.4 del borrador de la orden que se regula se establecen determinados criterios, si bien, no son tanto para decidir los miembros de los órganos, algo que la propia existencia de las asociaciones representativas genera por sí misma, como para establecer los votos que les corresponde. En cuanto a los aspectos recogidos en el artículo 32 de la LAJA,

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				están todos presentes en el texto que se informa.
General	Debería sustituirse las referencias a la Ley 30/992, de 26 de noviembre, a las correspondientes a la nueva legalidad sobre la materia	Consejería de Empleo, Empresa y Comercio. (Dirección General de Formación Profesional para el Empleo)	Se acepta	
	Adecuación de ciertas expresiones para respetar el lenguaje de género.	Consejería de Hacienda y A.P. (Secretaría General de Hacienda)	Se aceptan	
General	Se propone la adecuación de la norma ajustándose al Acuerdo del Consejo de ministros de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las directrices de técnica normativa.	Consejería de Turismo y deporte	Se acepta	
General	Prescindir de la división del texto en secciones, dada su escasa extensión.	Gabinete Jurídico	Se acepta	
General	Sustituir la división en párrafos por apartados, en aquellos casos en que se expresan ideas diferentes	Gabinete Jurídico	Se acepta, parcialmente	Se reelabora el texto en el sentido propuesto en los casos detectados en el propio informe, con alguna excepción, en que la idea entendemos que no es diferente. Es el caso del artículo 6.2. en el que las ideas que comprenden los distintos apartados del citado artículo, resultan claramente diferenciadas y coinciden con las distintas partes de la denominación del artículo: "organización, mandato y renovación". El apartado 1 regula la organización, el 2 el mandato y el 3 la renovación. Por otra parte, la referencia a la disposición adicional única, debe entenderse referida ahora, al apartado 3 del citado artículo 6, cuya división en los apartados que contiene ha quedado más arriba justificada, estando todos los párrafos de dicho apartado relacionados con la idea

ART.	OBSERVACIÓN	CENTRO DIRECTIVO / CONSEJERÍA	VALORACIÓN	COMENTARIO
				de "renovación".